



Acta Extra Ordinaria 66-2.021

Acta número **SESENTA Y SEIS** de la **Sesión Extra Ordinaria** celebrada por el Concejo Municipal de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del **día 03 de noviembre del 2.021** con la asistencia de los siguientes miembros.

REGIDORAS Y REGIDORES PROPIETARIOS

Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez – **Presidenta Municipal**
Sra. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal**
Sr. Marvin Mora Ríos
Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura
Licda. Heidy Murillo Calvo

REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTE

Sr. Andrés Alberto Arguedas León
Sr. José Pablo Cerdas Mora
Sr. Lilliana Hernández Castro
Sr. Randall Chavarría Oviedo
Sr. Víctor Hugo Cubero Morales

SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sr. Eliecer Villalobos Mata
Sra. Celenia Prendas Montero
Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón
Sr. Carlos Mejía Arias
Sr. Mario Antonio Salazar Amador
Sr. Juan Diego Araya Herrera

SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTE

Srita. Natalia Villalobos Zárate
Sr. José David Segura Carballo
Sr. Inés María Bogantes Monge
Sra. Jeannette Cordero Gamboa
Sra. Jacqueline Araya Román

ALCALDE MUNICIPAL

MSc. Jorge Antonio Acuña Prado

PRESIDE

Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez

SECRETARIA

Licda. Mercedes Hernández Méndez



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4974

Acta 66-2020ext
03/11/2021

ORDEN DEL DÍA
CAPITULO UNICO

Presentación de la resolución sobre la Revocatoria y apelación al Acuerdo N°935-2021, sobre la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000001-0020300001, **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ACUEDUCTO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA"**.

La Presidenta Municipal Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez somete a votación el Orden del Día y es aprobado por unanimidad

CAPITULO UNICO

Presentación de la resolución sobre la Revocatoria y apelación al Acuerdo N°935-2021, sobre la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2021LA-000001-0020300001, **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ACUEDUCTO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA"**.

Art. 01 La Presidenta Municipal Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez presenta el siguiente documento que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° AJMB-0010-2021-APE-CM

CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA. Barva de Heredia, a las ***** horas con ***** minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

-

En atención al **Recurso de Revocatoria y apelación** interpuesto por el señor **Fernando Sánchez Redondo**, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-siete cero nueve-dos ocho cero, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Ingenieros Consultores y Ejecutores de Acueductos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos dos tres nueve cinco nueve (en adelante ICEA), en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001**, promovida por la **Municipalidad de Barva**, para la **Contratación de servicios profesionales para la modernización del Acueducto administrado por la Municipalidad de Barva**, acto recaído en favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **ANC Consultores**, por un monto de ochenta y un millones de colones netos (¢81,000,000.00) y por un plazo de ejecución de ciento sesenta días hábiles, acto aprobado con el Acuerdo Municipal número 935-2021 adoptado en la Sesión Extraordinaria número 64-2021 celebrada de manera virtual el día 27 de octubre del año 2021; se conoce el Recurso de Apelación y el trámite del de Revocatoria en los siguientes términos y de acuerdo a los principales hechos que de seguido se describen, todos los cuales están contenidos en el Expediente administrativo digital de esta Licitación, ubicable en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en lo sucesivo SICOP): -

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de Barva ha promovido la Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, para la Contratación de servicios profesionales para la modernización del Acueducto administrado por la Municipalidad de Barva, luego de su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal, realizada mediante Acuerdo Municipal N°524-2021,



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4975

Acta 66-2020ext
03/11/2021

adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Barva N°35-2021, celebrada el día 14 de junio del año 2021 (Acuerdo Municipal localizable en el Expediente Electrónico de la presente Licitación, marcar "1. Información de solicitud de contratación", en "Número de solicitud de contratación" marcar "0062021001200004", luego en el punto número 8. Información detallada de las aprobaciones, ítem Archivo adjunto, archivo en PDF denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACION DEL ACUEDUCTO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA"). -----

SEGUNDO: Que el acto de cierre de recepción de ofertas y apertura de las plicas presentadas se realiza a las catorce horas del día 23 de agosto del año 2021 (ver punto 3. Apertura de Ofertas, del Expediente administrativo digital en SICOP de la presente Licitación). -----

TERCERO: Que de manera efectiva participan tres oferentes: Oferta número uno: ANC CONSULTORES Limitada; Oferta número dos: HIDROGEOTECNIA Limitada y; Oferta número tres: INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES DE ACUEDUCTOS Sociedad Anónima (véase punto 3. Apertura de Ofertas, del Expediente administrativo digital en SICOP de esta Licitación). -----

CUARTO: Que luego del análisis de las ofertas (determinándose inelegibles las precitadas ofertas número dos y número tres) y la debida recomendación de adjudicación, el Concejo Municipal de Barva, en su Sesión Extraordinaria número 64-2021 celebrada de manera virtual el día 27 de octubre del año 2021, adopta el Acuerdo Municipal número 935-2021 a través del cual se adjudica esta Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, acto recaído en favor de la empresa ANC Consultores Limitada (localizable en el punto 4. Información de adjudicación, ítem "Acto de adjudicación" y luego "Archivo adjunto", todo del Expediente administrativo digital en SICOP de la presente Licitación). -----

QUINTO: Que en fecha primero de noviembre del año 2021 se interpone Recurso de Revocatoria y apelación, por parte de la empresa ICEA, en contra del acto de adjudicación de esta Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, promovida por la Municipalidad de Barva, para la Contratación de servicios profesionales para la modernización del Acueducto administrado por la Municipalidad de Barva, acto aprobado con el supra citado Acuerdo Municipal número 935-2021 (visible en el punto 4. Información de adjudicación, ítem "Recurso Revocatoria/Apelación" y luego en número de recurso "7082021000000019", todo del Expediente administrativo digital en SICOP de esta Licitación Abreviada). -----

SEXTO: Que el proyecto de resolución fue sometido al Concejo Municipal de Barva para su debida aprobación, lo cual se realizó mediante Acuerdo número 66-2021, adoptado en la Sesión Extraordinaria número 964-2021, celebrada en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del día tres del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

SÉTIMO: Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PROBADOS: De importancia para la resolución de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los anteriores hechos de interés, incluidos todos en el Expediente electrónico de la Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, apreciable en la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP),



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4976

Acta 66-2020ext
03/11/2021

numerados desde el primero y hasta el séptimo inclusive. -----

SEGUNDO: HECHOS NO PROBADOS: No se tienen hechos no probados de trascendencia a considerar para emitir la presente resolución. -----

TERCERO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 935-2021, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 64-2021 CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021: Para poder referirnos al recurso de apelación interpuesto por ICEA en contra del precitado Acuerdo municipal número 935-2021, lo primero que hay que denotar, es que en materia de contratación administrativa y para todos los efectos recursivos, la norma aplicable es la de contratación administrativa, no obstante estemos en presencia de un procedimiento licitatorio impulsado por la Municipalidad de Barva. Corresponde así, en apego al principio de norma especial, así como por disposición expresa establecida en el ordinal 164 del Código Municipal, regirnos por la especialidad de la materia. Dispone la norma municipal: “... **Artículo 164.** - Los recursos en materia de contratación administrativa se regirán por lo establecido en la ley reguladora de la contratación administrativa. ...” De tal manera, para atender recursos como el acá en análisis, hay que acudir a las disposiciones expresamente estipuladas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En ese sentido, el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en lo sucesivo el Reglamento) dispone: “... **Artículo 172.- Clases de Recursos.** Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 164 al 172) ...” (el subrayado es nuestro). Tal y como se puede apreciar, frente a un acto de adjudicación, la actividad recursiva es excluyente. Es decir, que lo que procede es interponer un recurso de apelación o uno de revocatoria, no siendo procedente interponer ambos. Para poder determinar la procedencia de uno u otro, ello se fija según el monto adjudicado que se impugna (artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa) y los límites económicos establecidos en el numeral 27 de la Ley de Contratación Administrativa (en adelante la Ley), cuya tabla es actualizada anualmente por la Contraloría General de la República. Al efecto dispone el precitado artículo 84 de la Ley en lo que interesa sobre los recursos de apelación: “... El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Los montos de apelación citados en este artículo serán ajustados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27 de esta Ley. ...” (lo subrayado no es del original). De lo destacado acá es importante resaltar que los recursos de apelación se interponen ante la Contraloría General de la República y no ante la institución cocontratante, como erróneamente se ha hecho por parte de la empresa ICEA, lo cual se constituye en un elemento fundamental para determinar la inadmisibilidad de este recurso de apelación. Aunque además para efectos de determinar la procedencia del recurso de apelación, hay que acudir a la resolución número R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Contraloría General de la República, publicada en el Alcance número 40 al diario oficial “La Gaceta” número 39 del jueves 25 de febrero de 2021, la cual actualiza para el año 2021, los límites económicos establecidos en los numerales 27 y 84 de la Ley, antes citados (aunado a lo que al efecto se dispone en los artículos



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4977

Acta 66-2020ext
03/11/2021

182 y 183 del Reglamento). Dispone en lo que interesa dicha resolución en lo que se refiere a la Municipalidad de Barva, ubicarla en el estrato E, como se detalle de seguido: "... X. —Establecer para la aplicación de los límites actualizados en esta Resolución relativos al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, los montos presupuestarios promedios, en millones de colones, del período 2019–2021, para la adquisición de bienes y servicios no personales, utilizando los presupuestos institucionales correspondientes para los dos primeros periodos y el presupuesto inicial para el periodo vigente. La información que se utilizó corresponde a la registrada y aprobada en el SIPP y en el SIGAF. El listado final de las entidades y órganos de la Administración Pública es el siguiente: [...] [...]

18

MUNICIPALIDAD DE ATENAS	1 260,56	G
MUNICIPALIDAD DE BAGACES	2 080,62	F
MUNICIPALIDAD DE BARVA	3 606,18	E
MUNICIPALIDAD DE BELEN	5 237,20	E

..." Al estar en el estrato E, dentro de la misma resolución, al acudir a la tabla de las contrataciones denominadas "Excluye Obra Pública" (al ser la presente una contratación de servicios profesionales), podemos apreciar que, para interponer un recurso de apelación, el monto mínimo adjudicado debe ser de noventa y un millones de colones (¢91,000,000.00), siendo que el monto adjudicado impugnado por la empresa ICEA, corresponde a ochenta y un millones de colones (¢81,000,000.00). Al respecto se establece en dicha tabla: "...

POR TANTO

Se resuelve:
I. —Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, de conformidad con lo que se indica en las siguientes tablas:
I.A. Límites generales de contratación administrativa, excluye obra pública:

Estrato*	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84	
			Licitación Pública		Licitación Abreviada			Contratación Directa
			Más de	igual a o menos de	igual a o más de	Menos de		
A	78 300 000 000.00		679 000 000.00	679 000 000.00	97 900 000.00	97 900 000.00	339 000 000.00	
B	52 200 000 000.00	78 300 000 000.00	585 000 000.00	585 000 000.00	30 390 000.00	30 390 000.00	241 300 000.00	
C	26 100 000 000.00	52 200 000 000.00	410 000 000.00	410 000 000.00	27 350 000.00	27 350 000.00	172 700 000.00	
D	13 050 000 000.00	26 100 000 000.00	292 700 000.00	292 700 000.00	24 310 000.00	24 310 000.00	126 300 000.00	
E	2 610 000 000.00	13 050 000 000.00	204 900 000.00	204 900 000.00	21 270 000.00	21 270 000.00	91 000 000.00	
F	1 305 000 000.00	2 610 000 000.00	175 600 000.00	175 600 000.00	18 240 000.00	18 240 000.00	78 000 000.00	
G	783 000 000.00	1 305 000 000.00	117 100 000.00	117 100 000.00	15 200 000.00	15 200 000.00	53 900 000.00	
H	261 000 000.00	783 000 000.00	87 800 000.00	87 800 000.00	9 120 000.00	9 120 000.00	39 000 000.00	
I	78 300 000.00	261 000 000.00	58 500 000.00	58 500 000.00	6 080 000.00	6 080 000.00	26 010 000.00	
J		78 300 000.00	29 270 000.00	29 270 000.00	3 000 000.00	3 000 000.00	13 010 000.00	

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

..." Así las cosas, siendo que, además, las reglas de la Apelación aplican en el de Revocatoria, las cuales lo rigen (artículo 193 del Reglamento), vemos que, en el numeral 187 del Reglamento, uno de los supuestos de inadmisibilidad (inciso c), es que el recurso no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República (en cuanto a la Municipalidad el de Apelación), en razón del monto. Dicho de otra forma, en plena aplicación de esta norma, el recurso de apelación se torna en inadmisibile y así debe declararse, pues no corresponde a la Municipalidad conocer recursos de apelación interpuestos contra actos de adjudicación de licitaciones, lo cual es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República (artículo 182 *ibidem* en relación con el numeral 84 de la Ley); como tampoco por el monto adjudicado impugnado, procede interponer un recurso de apelación, al estar lo adjudicado por debajo de diez millones de colones del mínimo para apelar y según las tablas antes citadas. -----

CUARTO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 935-2021, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA EN SU SESIÓN



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4978

Acta 66-2020ext
03/11/2021

EXTRAORDINARIA NÚMERO 64-2021 CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021: De acuerdo con lo analizado en el punto inmediato anterior, en este caso lo que procede es interponer un recurso de revocatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictado del acto de adjudicación y su debida notificación (artículo 91 de la Ley en relación con el ordinal 193 del Reglamento), así como hacerlo ante el órgano administrativo que haya procedido a adjudicar la respectiva licitación (artículo 92 de la Ley, ordinal 194 del Reglamento), cumpliendo con las formalidades correspondientes. De la aplicación de los supuestos del numeral 187 del Reglamento, no se observa algún elemento que implique la inadmisibilidad *per se* del recurso de revocatoria interpuesto, pues ha sido presentado tres días hábiles después de dictado el acto de adjudicación, lo ha hecho ante el Concejo Municipal, mismo jerarca adjudicador, que a su vez es el competente por monto para conocer y resolver los recursos de revocatoria que se interpongan contra el acto de adjudicación de una Licitación en este caso Abreviada (Acuerdo Municipal número 935-2021). De tal manera, sin entrar a analizar todavía el fondo del recurso de revocatoria interpuesto y con la posibilidad de incluso llegar a determinar eventualmente algún supuesto de improcedencia manifiesta, de momento lo que procede es, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 194 del Reglamento (artículo 92 de la Ley), notificar a la parte adjudicataria en la presente Licitación, requiriéndole que en el plazo de tres días contados a partir de la efectiva notificación de la presente resolución, proceda a expresar su posición sobre los alegatos manifestados por la empresa recurrente, en su escrito número ICEA-168-2021 de fecha 01 de noviembre del año 2021, el cual contiene el recurso de revocatoria de interés particular acá. -----

POR TANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA.**

De conformidad con las consideraciones efectuadas y lo dispuesto en los artículos 11, 39, 169 y 182 de la Constitución Política; en los artículos 2, 13 inciso i) y 164 del Código Municipal vigente, Ley N°7794; en los artículos 4, 5, 6, 27, 84, 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa; en los artículos 2, 172, 182, 183, 187, 193 y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; así como en la resolución número R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Contraloría General de la República y publicada en el Alcance número 40 al diario oficial "La Gaceta" número 39 del jueves 25 de febrero de 2021: -----**RESUELVE:** -----

PRIMERO: Rechazar de plano por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Sánchez Redondo, en representación de la empresa Ingenieros Consultores y Ejecutores de Acueductos Sociedad Anónima, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, promovida por la Municipalidad de Barva, para la Contratación de servicios profesionales para la modernización del Acueducto administrado por la Municipalidad de Barva, acto recaído en favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada ANC Consultores, acto aprobado mediante Acuerdo municipal número 935-2021, adoptado por el Concejo Municipal de Barva en su Sesión Extraordinaria número 64-2021 celebrada de manera virtual el día 27 de octubre del año 2021. -----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con lo asimismo indicado expresamente en el artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, se le requiere a la Proveeduría Municipal, notificar a la parte adjudicataria en la presente Licitación Abreviada número 2021LA-000001-0020300001, empresa ANC Consultores Limitada, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la efectiva notificación de la



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

4979

Acta 66-2020ext
03/11/2021

presente resolución, proceda a expresar su posición sobre los alegatos manifestados por la empresa recurrente, en su escrito número ICEA-168-2021 de fecha 01 de noviembre del año 2021, el cual contiene el recurso de revocatoria de interés particular acá. -----

NOTIFIQUESE. -----

Ingrid M. Rodríguez Jiménez
Presidenta Municipal.

ACUERDO NO. 964-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 39, 169 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; EN LOS ARTÍCULOS 2, 13 INCISO I) Y 164 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, LEY N°7794; EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 27, 84, 91 Y 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA; EN LOS ARTÍCULOS 2, 172, 182, 183, 187, 193 Y 194 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO R-DC-00006-2021 DE LAS DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 40 AL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” NÚMERO 39 DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021: RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FERNANDO SÁNCHEZ REDONDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES DE ACUEDUCTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA NÚMERO 2021LA-000001-0020300001, PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ACUEDUCTO ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, ACTO RECAÍDO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ANC CONSULTORES, ACTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 935-2021, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 64-2021 CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL 194 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN CONCORDANCIA CON LO ASIMISMO INDICADO EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SE LE REQUIERE A LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL, NOTIFICAR A LA PARTE ADJUDICATARIA EN LA PRESENTE LICITACIÓN ABREVIADA NÚMERO 2021LA-000001-0020300001, EMPRESA ANC CONSULTORES LIMITADA, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA EFECTIVA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PROCEDA A EXPRESAR SU POSICIÓN SOBRE LOS ALEGATOS MANIFESTADOS POR LA EMPRESA RECURRENTE, EN SU ESCRITO NÚMERO ICEA-168-2021 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CUAL CONTIENE EL RECURSO DE REVOCATORIA DE INTERÉS PARTICULAR ACÁ.

RECURSO DE APELACIÓN **RECHAZADO**

AUDIENCIA A ADJUDATARIA SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA **TRASLADADA**

SE LIBERA DE TRAMITE DE COMISION

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: INGRID MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Municipalidad de Barva
Concejo Municipal

Acta 66-2020ext
03/11/2021

4980

Al ser las 5:52 pm se da por concluida la Sesión Municipal.

Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez
Presidenta Municipal

Licda. Mercedes Hernández Méndez
Secretaria Municipal

-----ÚLTIMA LÍNEA-----

Área de líneas horizontales para el contenido del acta.